



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GEOLOGOS

NORMAS INTERNAS ICOG

Página 1 / 14

Edición 1

Fecha: 09/04/2011

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

APROBACIÓN

Firma: PRESIDENTE

Fecha:

Firma: VICEPRESIDENTE

Firma: SECRETARIO

Este documento es propiedad del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin la autorización del ICOG.

ÚLTIMOS CAMBIOS REALIZADOS

**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS
(ICOG)**

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del ICOG,
celebrada el 9 de abril de 2011

PREÁMBULO

La función social de la Geología exige establecer unas normas deontológicas que ayuden a definir con claridad la conducta ética deseable de sus profesionales y que eviten comportamientos no deseados.

La Geología es una profesión que requiere conocimiento científico y técnico, experiencia y buen juicio para la práctica y que sirve tanto al bien público como al privado.

El Geólogo tiene una responsabilidad profesional respecto al cliente, a sus compañeros y al Colegio, que debe ejercerse de manera ética y limpia. Además, el ejercicio de su profesión puede tener un gran impacto en la sociedad, en el medio ambiente y en la ordenación del territorio. Por ello, está obligado a asegurar que sus decisiones sean acordes con el interés general, del cliente y con todo lo referente a la seguridad, protección de la salud, geoética y sostenibilidad.

La actuación de los Geólogos debe regirse por los principios de responsabilidad social, integridad e independencia profesional, dignidad personal, veracidad, lealtad y diligencia.

De acuerdo con el artículo 5.i) de la Ley de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales tienen la función de velar por la ética y dignidad profesional, y por el respeto del derecho de los ciudadanos. Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (ICOG) el establecimiento del marco deontológico en el que debe ejercerse la profesión de Geólogo, cumpliendo con ello con una función trascendental colegial, tanto en el orden interno como en el de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados. Todo ello en concordancia con el Código Ético, aprobado en junio de 2010 por el Consejo de la Federación Europea de Geólogos.

Los vigentes Estatutos contienen, en su artículo 83, un catálogo de infracciones de los deberes corporativos, llamado a complementarse con el presente Código Deontológico, que contempla globalmente los principios que deben regir el

ejercicio de la profesión y las normas concretas de comportamiento y actuación derivados de ellos.

No obstante, la finalidad de las normas contenidas en este Código no es punitiva sino preventiva, en el sentido de que muestran directrices de conducta para acercar a los Geólogos al concepto de excelencia que el Colegio tutela, y del ejercicio de la función social que la profesión tiene encomendada.

Las infracciones de estas normas pueden dar lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria en los términos previstos en los Estatutos del Colegio Oficial de Geólogos y demás normas que los desarrollan.

ARTÍCULO 1 - DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- La deontología geológica es el conjunto de los principios y normas éticas que deben inspirar la conducta profesional del Geólogo.

2.- Los deberes que impone este Código, así como los establecidos en los Estatutos del ICOG y demás normas que los desarrollen, obligan a todos los Geólogos en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en la que ejerzan función o cargo que desempeñen. Asimismo, estos deberes se extienden a las Sociedades Profesionales registradas en el ICOG, sin perjuicio de otras regulaciones colegiales.

3.-El incumplimiento de los principios y normas de este Código Deontológico constituyen falta disciplinaria según se contempla en los Estatutos del ICOG, y será sancionada previa determinación de la responsabilidad del colegiado de acuerdo con el procedimiento previsto en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en el Reglamento de Procedimiento Sancionador.

4.-El ICOG asume el desarrollo y la constante actualización de las normas deontológicas profesionales, preocupándose de su difusión y obligándose a hacerlas cumplir.

ARTÍCULO 2.- OBLIGACIONES ÉTICAS Y DEONTOLÓGICAS

1.- El Geólogo ajustará su conducta profesional a los principios éticos básicos de responsabilidad social, integridad e independencia profesional, dignidad personal, veracidad, lealtad y diligencia, así como a las normas colegiales.

2.- El Geólogo deberá tener en cuenta en todo momento la función social que desempeña.

3.- El Geólogo usará sus conocimientos y habilidades para la mejora del bienestar colectivo de los ciudadanos y la protección del medio ambiente, guiados por el interés general.

- 4.- El Geólogo desempeñará su actividad en las áreas de su competencia.
- 5.- El Geólogo ejercerá su profesión con independencia y evitará que su actuación se vea condicionada por intereses contrarios a su buen hacer profesional según el estado de la ciencia y de la técnica, sus compromisos éticos y sus deberes de lealtad.
- 6.- El Geólogo se esforzará por hacer compatibles sus criterios profesionales con los deseos y expectativas de sus clientes y de la sociedad.
- 7.- El Geólogo aplicará toda su experiencia y conocimientos, teóricos y prácticos, para realizar su trabajo.
- 8.- El Geólogo evitará las acciones engañosas y cualquier tipo de prácticas que puedan generar desconfianza sobre la veracidad de sus actuaciones profesionales o pueda erosionar la imagen pública de la profesión de geólogo.
- 9.- El Geólogo deberá actuar siempre conforme al ordenamiento jurídico y a las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 3.- COMPROMISOS CON LA SOCIEDAD

- 1.- El Geólogo procurará siempre preservar y proteger la seguridad, el bienestar de la sociedad y los derechos fundamentales de los ciudadanos, en las áreas que afecten al encargo que se le haya encomendado.
- 2.- El Geólogo llevará a cabo su cometido teniendo en cuenta las normas básicas sobre seguridad y salud en el trabajo, fundamentando sus decisiones con criterios técnicos, según el estado de la ciencia.
- 3.- El Geólogo respetará los valores defendidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. En consecuencia, no podrá aplicar o utilizar los datos personales obtenidos en el desarrollo de su ejercicio profesional para fines distintos a los que motivaron su conocimiento y tratamiento, ni cederlos a otras personas sin el previo consentimiento expreso de los titulares de dichos dato.
- 4.- El Geólogo deberá tener cubierta su responsabilidad profesional, de acuerdo con los riesgos de la profesión, su actividad y los encargos asumidos.

ARTÍCULO 4.- COMPROMISOS CON LA GEOÉTICA

- 1.- La Geoética es una disciplina clave en el campo de las Ciencias de la Tierra y de las Ciencias Planetarias, que implica a diferentes aspectos de carácter científico, tecnológico, metodológico y sociocultural. Para el cumplimiento de los

principios geoéticos, el Geólogo debe actuar con integridad científica, buenas prácticas y protocolos adecuados, manteniendo las actitudes adecuadas que permitan una relación equilibrada entre la práctica de la Geología y los componentes del mundo abiótico.

2.- El Geólogo tiene la obligación de ser consciente de la importancia de los avances científicos y técnicos para la humanidad, y de sus responsabilidades sociales en el desempeño de la actividad profesional. Estos avances abren posibilidades que suponen grandes progresos, pero también pueden conllevar riesgos y dilemas éticos que han de ser considerados.

3.- El Geólogo está obligado a velar por un desarrollo económico y social que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras, y procurará mantener una visión global e integral en la solución de los problemas que afectan al planeta. Para ello, debe considerar en sus actuaciones el aprovechamiento racional de los recursos naturales y las exigencias de la sociedad en materia de medio ambiente, evitando la transferencia de productos indeseables al medio natural y teniendo siempre presente los principios de sostenibilidad y de cautela.

4.- El Geólogo tendrá en cuenta las necesidades éticas de protección de la geodiversidad y del patrimonio geológico. Para ello, en las actividades de reconocimiento e investigación de materiales y procesos geológicos, procurará la preservación de rocas o afloramientos que puedan suponer un registro único de los procesos ocurridos en la naturaleza.

5.- El Geólogo aportará todo su conocimiento y capacidades en la mitigación de riesgos naturales, dando prioridad a las estrategias preventivas, y procurará garantizar la seguridad de personas y bienes, así como la protección del medio ambiente. Cuando se le requiera, cooperará con responsabilidad y diligencia con las autoridades públicas competentes en situaciones de riesgo y, en su caso, colaborará en la transmisión de información a la sociedad, utilizando con seriedad, objetividad y rigor los datos científicos.

6.- El Geólogo valorará el papel determinante de los factores geológicos en la lucha contra la pobreza y, en su caso, contribuirá con sus conocimientos a la mejora sostenible de las condiciones de vida de las sociedades más vulnerables.

ARTÍCULO 5.- FORMACIÓN CONTINUADA

1.- El Geólogo actualizará permanentemente su formación, incorporando los nuevos conocimientos científicos y técnicos que se produzcan e incluyendo, cuando sea necesario, el uso de las nuevas tecnologías. Se mantendrá al día en las novedades profesionales que se produzcan, con el fin de mantener unas prestaciones profesionales seguras y eficaces. En ningún caso aceptará encargos para los que no esté debidamente capacitado.

2.- El Colegio desarrollará, conforme a sus Estatutos, la capacidad de evaluación técnica y profesional de todos aquellos casos en que se necesite una certificación técnica de la capacidad profesional de los colegiados. También procurará divulgar entre los Geólogos los nuevos descubrimientos, avances y novedades que puedan afectar al adecuado ejercicio profesional.

3.- El Geólogo no podrá atribuirse título académico, profesional o mérito de cualquier clase del que carezca.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDAD PROFESIONAL

1.- Se entenderá por actividad profesional la especificada en el artículo 21 de los Estatutos del ICOG, aprobados por el Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre.

2- El Geólogo deberá comportarse con honestidad y diligencia en toda actuación profesional. Procurará prevenir los posibles riesgos para la salud, las personas, los bienes y el medio ambiente, y desarrollará sus trabajos con la debida competencia y calidad, según el estado de la ciencia y de la técnica.

3.- No deberá aceptar mayor número de encargos que pueda atender adecuadamente. Ejercerá con cautela la delegación de facultades, sin hacer cesión de sus deberes profesionales a quien no esté capacitado técnica ni legalmente para llevarlos a cabo. No firmará ningún documento que no haya sido preparado o revisado por el mismo y será responsable de cualquier anomalía que pueda producirse en los informes elaborados.

4. Tendrá el derecho y el deber de su total independencia de criterio e imparcialidad en el desarrollo de su actividad profesional, frente a posibles injerencias, intereses propios o ajenos, presiones, exigencias o complacencias, evitando cualquier prejuicio que pueda mermar su objetividad.

5.- Actuará con espíritu de colaboración y participación en las atribuciones que pudieran ser compartidas, contribuyendo lealmente con sus conocimientos y experiencia en el intercambio de información técnica con otros profesionales que puedan intervenir en su labor, con objeto de obtener en todo momento la máxima eficacia en el trabajo conjunto.

6.- Se abstendrá de dar cobertura profesional a aquellas actuaciones que no vengan refrendadas por la correspondiente titulación o habilitación legal y que puedan constituir, por tanto, supuestos de intrusismo profesional.

7.- No podrá procurarse trabajo profesional mediante prácticas prohibidas por la legislación relativa a la libre y leal competencia. Tampoco podrá aceptar un trabajo profesional facilitando, asesorando o colaborando de cualquier forma con el cliente

en la realización de cualesquiera actuaciones que supongan un incumplimiento de la normativa aplicable.

8.- Sin perjuicio de las medidas liberalizadoras de honorarios y servicios profesionales, no podrá fijar la cuantía de sus honorarios profesionales en competencia desleal con los demás colegiados y, en todo caso, se abstendrá de fijarlos por debajo de su coste durante un tiempo, pretendiendo hacer creer al cliente que los honorarios normales de otros colegiados son excesivos y producen beneficios injustificados; o pretendiendo desacreditar la imagen de otros compañeros; o buscando una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado. No obstante, se podrá fijar la cuantía de sus honorarios si en el programa a desarrollar se contempla como un requerimiento para el desarrollo de su actividad profesional.

No podrá prevalecerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las leyes.

9.- Mantendrá el secreto profesional sobre todos aquellos datos, hechos o cualquier tipo de información de carácter reservado a la que haya accedido en virtud de su labor profesional.

ARTÍCULO 7 - RELACIÓN CON EL COLEGIO

El Geólogo está obligado a:

- 1.- Cumplir lo establecido en los Estatutos, Reglamento y Circulares del Colegio, así como la demás normativa que regule el ejercicio de la profesión, y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno colegiales.
- 2.- Respetar a los órganos de gobierno y a los miembros que los componen, cuando intervengan en tal calidad, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
- 3.- Contribuir al mantenimiento de las cargas colegiales y demás obligaciones económicas previstas en los Estatutos del Colegio, en la forma y tiempo que se hayan establecido.
- 4.- Evitar la producción de daños que afecten a la imagen o patrimonio del Colegio, de sus órganos o de los colegiados.
- 5.- Poner en conocimiento del Colegio todo acto de intrusismo profesional, así como los supuestos del ejercicio ilegal, por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado, y toda aquella actuación profesional que contravenga las normas deontológicas de la profesión. Este deber se extiende al del uso indebido de la denominación de "Geólogo" por personas que no tengan dicha calidad.

6.- Poner en conocimiento del Colegio los agravios o desconsideraciones de que tanto él como cualquiera de sus compañeros hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.

Poner en conocimiento del Colegio aquellas situaciones en las que terceros le estén instando o requiriendo de un comportamiento no ético o desleal con la profesión, el medio ambiente o la sociedad.

7.- Comunicar al Colegio, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, las circunstancias personales que afecten al ejercicio profesional, tales como cambios de domicilio personal, banco de domiciliación de pagos, número de cuentas o sede de su oficina profesional.

8.- Prestar a los órganos de Gobierno la colaboración que le sea requerida, salvo que exista justa causa que lo impida.

9.- Comparecer ante el Comité Deontológico cuando fueren requeridos para ello.

10.- En el caso de los miembros de los órganos de gobierno del Colegio, guardar la confidencialidad de las deliberaciones en el seno de dichos órganos, conforme a lo previsto en los Estatutos y en las normas de funcionamiento de dichos órganos.

Los miembros de los Órganos de Gobierno así como los candidatos a los mismos, tratarán los datos de carácter personal a los que tengan acceso como consecuencia del desempeño de sus cargos o de su participación en los procedimientos electorales, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, no podrán aplicar los datos personales obtenidos par fines distintos a los que motivaron su conocimiento y tratamiento, ni cederlos a otras personas.

11.- El colegiado que actúe representando a la profesión en sus propias instituciones, así como en Jurados, Comisiones, Tribunales, o cualesquiera otras instancias o foros deberá cuidar de tener el debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible, a fin de que su actuación esté siempre en consonancia con la representación que ostenta, apoyando su criterio en razones suficientes que lo justifiquen

12.- El colegiado que ocupe cargos en los Órganos de Gobierno deberá observar el máximo rigor y exigencia en el cumplimiento de sus funciones. Estará obligado, no sólo a ajustar su conducta a las normas estatutarias y deontológicas, sino a dar ejemplo en todas sus actuaciones al resto de los colegiados, así como a promover el interés común de la corporación colegial y de la profesión. Asimismo, velará para que todos los colegiados dispongan de la correspondiente información colegial. Facilitará en tiempo y forma los medios que permitan las mismas

oportunidades laborales a todos los colegiados, y se abstendrá de utilizar su situación electa para beneficio profesional propio.

ARTÍCULO 8.- RELACIONES ENTRE GEÓLOGOS

1.- El Geólogo debe mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.

2.- El Geólogo basará su reputación profesional en sus propios méritos, evitará difundir información capaz de determinar el descrédito de un compañero y no competirá de forma desleal con otros geólogos. Tampoco inducirá o asesorará a terceros para que actúen indebidamente o injustamente contra sus compañeros.

3.- El Geólogo deberá ser objetivo en la crítica al trabajo de los compañeros, actuando siempre con la debida discreción. Aceptará de los compañeros y colaboradores las críticas honestas y objetivas, y las formulará, a su vez, cuando sea necesario.

4.- El Geólogo que pretenda ejercitar una acción civil o penal en nombre propio, contra otro compañero, sobre hechos relacionados con su actividad profesional, deberá comunicarlo al Colegio para que, si los dos aceptan, puedan ejercer la labor de mediación.

5.- El Geólogo de mayor antigüedad en el ejercicio profesional debe prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo de modo amplio y eficaz a los más jóvenes que lo soliciten.

6.- El Geólogo no debe recurrir a un tercero a fin de eludir los límites de la ley por dinero o por beneficio. Recíprocamente no debe permitir que su nombre sea utilizado con el mismo fin.

7.- El Geólogo deberá evitar la sustitución desleal de otro Geólogo en el ejercicio profesional. El Geólogo, en caso de que sea llamado para actuar en una actividad confiada a otro con anterioridad, deberá informar a la persona interesada y hacer sus mejores esfuerzos para que el colegiado saliente haya sido satisfecho en sus honorarios y demás derechos profesionales.

8.- En las peritaciones, el Geólogo mantendrá el más absoluto respeto personal al compañero de la parte contraria o al autor del trabajo profesional al que se refiera la pericia, evitando cualquier tipo de descalificación subjetiva y ciñéndose a los aspectos técnicos de la cuestión controvertida. Deberá limitarse a emitir opiniones de estricta índole técnica.

9.- El Geólogo en su actividad profesional reconocerá y respetará los derechos de propiedad intelectual e industrial. Tendrá derecho, bien personalmente o en

colaboración, a que se le reconozcan como propios sus trabajos, sin que ningún otro pueda atribuirse como suyos aquéllos de los que no sea autor.

ARTÍCULO 9. RELACIONES CON LOS CLIENTES

1.- La relación del Geólogo con el cliente debe fundamentarse en la confianza recíproca. Dicha relación puede verse facilitada mediante la suscripción de la Hoja de Encargo de Servicios Profesionales o documento contractual similar.

2.- El Geólogo está obligado a actuar a favor de su cliente, con respeto al principio de responsabilidad social, aplicando con independencia y según su leal saber y entender, los mejores métodos y las técnicas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de su cliente.

El principio de independencia le permite rechazar las instrucciones que, en contra de sus propios criterios profesionales o de la legislación aplicable, pretendan imponerle el cliente, los profesionales o cualquier otra persona con la que colabore o, incluso, de la que dependa.

3.- De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos del ICOG, el Geólogo mantendrá la confidencialidad sobre las informaciones recibidas en la ejecución de sus encargos y no divulgará, sin consentimiento del cliente, los documentos obtenidos como consecuencia del desarrollo de su actividad profesional. Salvo requerimiento judicial, no podrá utilizar la información que disponga de su cliente en perjuicio de éste.

4.- El Geólogo tendrá plena libertad para aceptar o rechazar el asunto en que se solicite su actuación, sin necesidad de expresar los motivos de su intervención, salvo en casos de designación judicial o nombramiento como perito de oficio, en los supuestos especialmente previstos, en los que deberá justificar su declinación.

Podrá abstenerse o cesar en la actuación cuando surjan discrepancias con el cliente. En todo caso, no deberá aceptar un encargo que no pueda atender por tener comprometida la realización de otros trabajos profesionales.

5.- El Geólogo deberá informar al cliente de los límites reales de su actuación, de los resultados que pueden obtenerse, del importe aproximado o de las bases para su determinación, así como de la evolución de la actividad encomendada.

6.-El Geólogo no asumirá la función de consejero técnico de oficio en las disputas que interesan a uno de sus clientes habituales a los que haya expresado ya su opinión.

7.- El Geólogo dependiente de entidades que presten un servicio público, se abstendrá del empleo ilegítimo de medios y prerrogativas inherentes a su cargo, tanto en provecho propio como de terceros. Asimismo, se abstendrá de prevalerse de su situación para perjudicar o beneficiar a terceros.

8.- El Geólogo tiene la obligación de llevar a término en su integridad los trabajos profesionales encomendados, salvo que medie justa causa o fuerza mayor.

9.- El Geólogo evitará acciones negligentes en su actuación profesional, sobre todo si con ellas perjudica los intereses del cliente.

10.- El Geólogo aceptará la existencia objetiva de hechos o datos técnicos o científicos independientemente de su valoración frente al cliente.

11.- El Geólogo no podrá aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un anterior cliente, cuando exista riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la actuación con el antiguo cliente pueda ser violado o que de estas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente.

12.- El Geólogo no podrá retener ni utilizar la documentación que le haya facilitado el cliente como forma de presión para el cobro de los honorarios pendiente.

13.- El Geólogo que renuncie a una actuación profesional ya comenzada, ejecutará todos aquellos actos necesarios a fin de evitar daños al cliente, o la pérdida de beneficios potenciales o de derechos, antes del cese.

ARTÍCULO 10.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

1.- El Geólogo deberá respetar la normativa legal en materia de incompatibilidades y, en consecuencia, no podrá aceptar un encargo o trabajo profesional para cuyo desarrollo resulte incompatible en virtud de disposición legal o reglamentaria, o por resolución del organismo del que dependa.

Asimismo, el Geólogo no aceptará encargo en el que exista posibilidad de conflicto o colisión de intereses y, en todo caso, tomará las medidas oportunas para evitar tal conflicto, caso de producirse sobrevenidamente, llegando, si fuera necesario, a renunciar al encargo.

2.- En todo caso, el colegiado se abstendrá de aceptar encargos o trabajos profesionales en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren condiciones objetivas o subjetivas que pongan en riesgo su independencia de criterio y recto proceder.
- b) Cuando se produzca o pueda producirse menoscabo de prestigio o decoro de la profesión.
- c) Cuando exista posibilidad de colisión de intereses que puedan colocar al colegiado en situación equívoca, circunstancia que concurrirá siempre que

en una misma actuación profesional se intervenga desempeñando simultáneamente las funciones propias de la profesión y las que correspondan a otra profesión o titulación académica.

- d) Cuando se diera lugar a una situación de competencia desleal con los demás compañeros.
- e) Cuando deban informar, valorar, inspeccionar, controlar, calificar, o actuar profesionalmente en Jurados, Comisiones, Tribunales y Peritajes, en función de lo que determine la legislación vigente y se dé conflicto de intereses.

2.- El colegiado en quien concurra cualquier tipo de vinculación con la Administración Pública, o con empresas o sociedades que presten un servicio público, se abstendrá del empleo ilegítimo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros. Asimismo, se abstendrá de prevalerse de su cargo para perjudicar o beneficiar a terceros.

ARTÍCULO 11.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD PROFESIONAL

1.- Los Geólogos podrán asociarse para ejercer la profesión en los términos establecidos en la Ley 2/2007, de 5 de marzo, de Sociedades Profesionales y normativa de desarrollo, respetando lo prevenido en la normativa colegial sobre la materia y el presente Código.

2.- Los Geólogos que actúen en el seno de una sociedad profesional ejercerán la actividad profesional de conformidad con el régimen deontológico propio de la profesión, con la normativa reguladora de las atribuciones profesionales de la misma y con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aplicación, sin perjuicio de las normas de la organización empresarial a la que pertenezca. En ningún caso será obstáculo del ejercicio de la actividad profesional a través de una sociedad profesional para la efectiva aplicación a los Geólogos, socios o no, del régimen disciplinario que corresponda según el ordenamiento profesional.

3.- Los Geólogos que ostenten la condición de representantes legales de una sociedad profesional están obligados a promover la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. En caso de que, por razones ajenas a su voluntad, dicha inscripción no se produjese, deberán en todo caso comunicar al Colegio la existencia de la sociedad y facilitarle los datos precisos para que se tenga conocimiento de la misma. Dicha obligación de inscripción y comunicación alcanza a la primera inscripción y a cuantas modificaciones de los estatutos sociales se realicen.

4.- Los Geólogos no podrán ostentar la condición de socios profesionales en sociedades profesionales en las que participen otros socios cuya actividad profesional hubiera sido declarada incompatible con el ejercicio de la profesión.

5.- Los Geólogos deberán procurar que en la sociedad profesional no se produzcan conflictos de intereses, y caso de producirse sobrevenidamente, deberán tomar las medidas oportunas para superarlo, debiendo, en caso contrario, renunciar al encargo.

6.- Los Geólogos deberán abstenerse de ejercer a través de o para una sociedad profesional si no les consta que la misma mantiene contratado un seguro suficiente para cubrir la responsabilidad civil en que la sociedad pueda incurrir, todo ello en los términos prevenidos por la legislación aplicable, lo que es sin perjuicio de los seguros de responsabilidad civil que los propios colegiados pudieran tener, de forma voluntaria y por disposición legal.

7.- Los Geólogos deberán abstenerse de utilizar la sociedad profesional de forma que queden comprometidos los principios de independencia técnica o de adecuada identificación del profesional actuante, debiendo en todo caso garantizar la debida delimitación de las competencias profesionales, el respeto de los principios de independencia e identidad profesional y, en suma, el correcto ejercicio, en el seno de la sociedad, de la profesión.

ARTÍCULO 12 – HONORARIOS

1.- El Geólogo tiene derecho a una compensación económica u honorarios por su actuación profesional, así como al reintegro de los gastos que se le hayan causado la actuación profesional.

2.- El Geólogo podrá ajustar libremente la cuantía y régimen de los honorarios convenida con su cliente con independencia de los honorarios orientativos del ICOG.

3.- Los honorarios han de ser percibidos por el Geólogo que lleve la dirección y ejecución efectiva del asunto, pudiendo encargarse el ICOG, en caso de que así lo desee, de la gestión de cobro de los mismos con la consiguiente contraprestación porcentual.

4.- El Geólogo tiene derecho a solicitar, previamente al inicio de una actuación profesional, entregas a cuenta de honorarios y gastos.

5.- Constituye infracción deontológica la conducta del Geólogo que reiteradamente intente percibir honorarios que hayan sido objeto de impugnaciones procedentes o de quejas justificadas por razón de su importe excesivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Código Deontológico, una vez aprobado por la Asamblea General del ICOG, se publicará para general conocimiento de los colegiados en el primer boletín de información que se edite, así como en la página web del Colegio al día siguiente de su aprobación, y entrará en vigor el día 1 de mayo de 2.011.